

Ciudad de México a 14 de agosto de 2020

UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

IFT

PRESENTE.

Asunto: Consulta Pública sobre el “Proyecto de Calendario de Actividades de la Licitación No. IFT-8”

MIGUEL OROZCO GÓMEZ, en mi carácter de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), lo que acredito con copia de la escritura pública número 47,306 pasada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto, notario público número 14 del Distrito Federal, misma que adjunto como anexo 1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco. Alcaldía de Miguel Hidalgo, código postal 11550, Ciudad de México, y por instrucciones del Lic. José Luis Rodríguez Aguirre, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

La CIRT comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y televisión que se encuentran agremiadas, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4° de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 5° del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La CIRT cuenta con atribuciones para actuar en defensa de los intereses de sus agremiados, en efecto, de conformidad con la legislación que regula a las Cámaras Empresariales, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

Es decir, a mi mandante le corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Además, es importante señalar que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) está reconocida plenamente la existencia de las cámaras y confederaciones industriales, como parte fundamental del sistema socioeconómico y político del país. Por ello, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su artículo 4°, establece que somos órganos de consulta y colaboración del Estado.

La CIRT ha manifestado en reiteradas ocasiones la falta de criterios, estudios y metodología para la conformación de las bases de licitación pública para concesionar el aprovechamiento y explotación comercial del servicio de radiodifusión sonora (IFT-8)¹, así como las frecuencias que estarán disponibles en diversas localidad(es) obligatoria(s) a servir.

Consideramos que antes de presentar posibles fechas para la realización de diversas actividades de la licitación IFT-8, es importante establecer los criterios para definir la entrada de nuevas radiodifusoras comerciales, estableciendo parámetros reales, que estén de acuerdo con la nueva realidad de la economía global que se está y se estará presentado derivado de la pandemia que estamos viviendo.

En efecto, a través de comunicado de prensa del 13 de agosto de 2020, el Banco de México, ha señalado²:

“.....Organismos multilaterales y analistas anticipan una fuerte contracción en este año y un crecimiento moderado en el próximo, aunque dichas previsiones están sujetas a un alto grado de incertidumbre. Asimismo, diversos países han anunciado medidas de estímulo fiscal adicionales para atenuar los efectos adversos en el empleo y en los ingresos de hogares y empresas.”

¹ PROYECTO DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 234 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 108 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y 85 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1606 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-8).

² <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/anuncios-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/%7B45FDC5E7-8F7D-750F-C606-8EBB1CCB7FC6%7D.pdf>

De conformidad con lo anterior, son claras las afectaciones económicas a la industria de la radiodifusión y a otras industrias, por lo que consideramos que antes de proponer fechas, hay que valorar las afectaciones económicas que tendrá nuestra Nación; la posibilidad de entrada de radiodifusoras en los próximos años genera incertidumbre sobre la forma de implementar el mandato constitucional de “continuidad y calidad del servicio público de radiodifusión”.

Creemos que los criterios económicos aportan información sustancial que igual afectan fechas y criterios. Con los criterios económicos se pueden adoptar indicadores como el índice de concentración de la renta económica o el nivel promedio de utilidades netas en el mercado. La concentración de la renta económica en un mercado relevante incentiva a las compañías a crear barreras de entrada al mercado, lo cual deriva en altos precios para los consumidores. Por lo tanto, es conveniente considerar el dar un mayor tiempo para la realización de la licitación IFT-8.

El enfoque económico también lleva a considerar el papel de los medios de comunicación a la luz de su relación con el sector público. Cambios en el nivel de concentración de jugadores puede afectar el bienestar social, no sólo a través de los canales tradicionales como el excedente del consumidor (precios de suscripción, las tarifas de publicidad, etc.), sino también a través de sus efectos en la libertad de expresión, el pluralismo, la calidad democrática y responsabilidad política de las autoridades.

De ahí la importancia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) tome en consideración, en el desarrollo de sus políticas públicas, una perspectiva de competencia efectiva que lo lleven a enriquecer los criterios y supuestos de valoración para determinar el contenido del proceso de licitaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico y programas de licitación.

En ello, el regulador debe asumirse también como la única autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, lo que le obliga a considerar en toda su extensión las eficiencias o ineficiencias que sus acciones pueden causar en cada mercado relevante de radiodifusión.

La competencia efectiva en un mercado no está definida por el número de competidores que confluyen en él o por la abundancia en el número de competidores, sino por la existencia de condiciones de equilibrio de mercado para todos los participantes, lo que obliga a que la autoridad reguladora realice un estudio económico sobre el estado que guarda en lo general

la radiodifusión y otras industrias de nuestro país, así como de las circunstancias de cada localidad o localidades donde se pretendan incorporar nuevas estaciones de radio, ahora y después de la pandemia.

Por ello, la licitación de concesiones de radiodifusión sonora no puede pasar por alto y omitir la ponderación en toda su extensión de los estudios y datos económicos que reflejan una disminución en los ingresos de la radiodifusión sonora como consecuencia de la participación cada vez mayor en el mercado publicitario de otros medios novedosos de comunicación electrónica.

Es, pues, propósito de la CIRT al presentar su opinión sobre el calendario de la licitación IFT-8, que se considere mayor tiempo para su realización, para que el Regulador y los que deseen participar cuenten con mayores elementos que, bajo la óptica directa del prestador del servicio concesionado, contribuyan a que el IFT conduzca de manera eficiente el desarrollo de la radiodifusión sonora en México; ahora en la nueva realidad a la que nos enfrentaremos en los próximos años.

A continuación, presentamos una síntesis, en materia de nuevas concesiones de radiodifusión sonora, en las que se tienen mandatos constitucionales sumamente claros, contundentes, y que debieran llevar al IFT para realizar la licitación IFT-8. Se tiene así que:

- El IFT garantizará el derecho de acceso al servicio de radiodifusión. Para tales efectos, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dicho servicio (artículo 6º).
- Se tiene que la garantía de acceso está directamente relacionada con el establecimiento de condiciones de competencia efectiva.
- La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el IFT garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios a toda la población.
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) refiere que, en materia de radiodifusión, el IFT debe cuidar que existan condiciones de competencia, las cuales, es esencial el dato, están relacionadas con la calidad del servicio y los beneficios de la población. Es decir, el IFT debe considerar que prevalezcan principios constitucionales, tales como la competencia y la calidad del servicio.

- El IFT es la única autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por esta razón, el IFT, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer una valoración amplia de la realidad en que actúa e incide, incluyendo la situación del mercado y sus aspectos económicos, de tal forma que atienda el mandato constitucional de garantizar condiciones de competencia efectiva. El IFT no puede ser ajeno a los temas de competencia económica en radiodifusión, mucho menos al conducir los procedimientos de licitación pública de bandas de frecuencias para radiodifusión sonora.

Sería ilegal que el IFT en ocasiones fuera exclusivamente una autoridad regulatoria ajena a las cuestiones económicas y de competencia y, en otras, atienda ambos ámbitos.

Esta industria ve que para la integración de cualquier elemento para la conformación de la Licitación IFT-8, debiera realizar antes de una calendarización, una valoración exhaustiva desde el punto de vista de económico.

Además, el IFT como autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, debe emitir a través de la Unidad de Competencia Económica, un dictamen previo sobre las eficiencias o ineficiencias que se podrían generar en cada mercado o plaza de radiodifusión y valorar la calendarización de los programas de licitación de frecuencias.

La competencia efectiva a que se refiere la CPEUM, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como la Ley Federal de Competencia Económica, no significa la adición aritmética o irrestricta de competidores a un mercado determinado; ya que la eficiencia de un mercado no está definida por el número de competidores que confluyen en él o por la abundancia en el número de competidores, sino en la existencia de condiciones de equilibrio de mercado para todos los participantes, lo que forzosamente implica un estudio económico sobre el estado que guarda en lo general la radiodifusión de nuestro país (ahora con mayor razón, ante la pandemia que estamos pasando), así como de las circunstancias de cada población o plaza donde se pretendan incorporar nuevas estaciones de radio.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Autoridad atentamente le solicito tome en consideración los comentarios vertidos en esta opinión.

Único. - Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente



Miguel Orozco Gómez
Director General
CIRT